



Resolución Directoral Ejecutiva
Nº 062 -2013-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 26 ABR. 2013

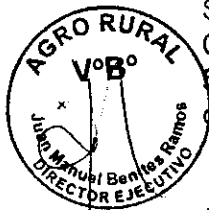
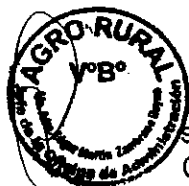
VISTOS:

La Carta Nº 005-2013/CONSORCIO-SAN NICOLAS del 04 de abril de 2013, emitida por el Contratista CONSORCIO SAN NICOLÁS; la Carta Nº 017-2013-CN/JGVV del 12 de abril de 2013, emitida por el Supervisor de Obra CONSORCIO NAYLAMP, conteniendo el Informe Técnico de Ampliación de Paralización Nº 01-2013-SO/ARP; el Memorándum Nº 365-2013-AG-AGRO RURAL/DO del 16 de abril de 2013, emitido por la Dirección de Operaciones; el Informe Técnico Nº 037-2013-AG-AGRO RURAL-OADM/ULP del 17 de abril de 2013, emitido por la Unidad de Logística y Patrimonio; el Memorándum Nº 736-2013-AG-AGRO RURAL-OADM del 18 de abril de 2013, emitido por la Oficina de Administración; y el Informe Legal Nº 083-2013-AG-AGRO RURAL-OAJ del 24 de abril de 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y;



CONSIDERANDO:

Que, el 20 de setiembre de 2012 la Entidad, a través de su Dirección Ejecutiva, suscribió con el Contratista CONSORCIO SAN NICOLÁS (integrado por A+A Contratistas Generales SRL – CVJ Contratistas Generales SRL – Hydroconsulting Ingenieros Asociados SRL) el Contrato Nº 021-2012-AG-AGRO RURAL LP 004-2012-AG-AGRO RURAL para la Ejecución de la Obra "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego. Tacabamba, Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota, Región Cajamarca", por el monto de su propuesta económica ascendente a la suma de S/. 5,645,229.07 (Cinco Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Veintinueve con 07/100 Nuevos Soles), a ser ejecutado en un plazo de 210 días calendario;



Conforme se desprende del Acta de Entrega del Terreno contenida en los folios 02 a 03 del Cuaderno de Obra, la fecha de inicio contractual se dio el 18 de octubre de 2012;

Paralización Temporal de Obra Nº 01 (Ampliación de Plazo Nº 01)

Que, el 08 de febrero de 2013, sobre el sustento de la denominada Acta de Paralización Temporal de Obra de la misma fecha, el Contratista CONSORCIO SAN



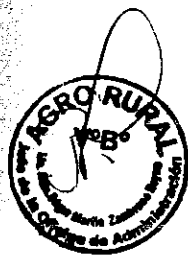
NICOLÁS registró en el Asiento N° 99 del Cuaderno de Obra la paralización temporal de la obra por condiciones climáticas adversas en los meses de febrero, marzo y abril, según datos meteorológicos del SENAMHI que afectaban el rendimiento de los trabajadores y el transporte de materiales (flete rural);

Que, mediante Informe N° 001-2013/CSN/RO tramitado el 09 de febrero de 2013 ante la Supervisión de Obra, el Contratista CONSORCIO SAN NICOLÁS a través de su Residente de Obra manifestó que las fuertes precipitaciones pluviales que se producían en forma permanente generaban el derrumbe de los suelos de carácter arcilloso donde se habían excavado las zanjas así como el embalsamiento de agua dentro de las zanjas, solicitando se le autorice una paralización temporal de la ejecución de la obra por el período comprendido entre el 04 de febrero de 2013 y el 13 de mayo de 2013;

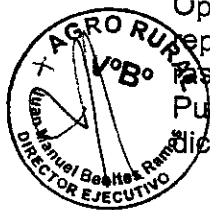
Que, mediante Informe Técnico N° 01-2013-SO/ARP del 11 de febrero de 2013, tramitado mediante Carta N° 01-2013-CN/JGVV del 13 de febrero de 2013 y notificada a la Entidad el 19 de febrero de 2013, el Supervisor de Obra CONSORCIO NAYLAMP señaló, entre otros, que los trabajos previstos en los sectores de Puzanga y Vista Alegre se habían ejecutado en áreas que no correspondían a lo establecido en el expediente técnico al darse un cambio de trazo del proyecto; y, que al desplazar el trazo en ambos frentes, se modificaban diversos datos que implicaban la elaboración de un nuevo expediente técnico;



Que, mediante Informe Técnico N° 02-2013-SO/ARP del 15 de febrero de 2013, tramitado mediante Carta N° 10-2013-CN/JGVV del 18 de febrero de 2013 y notificada a la Entidad el 19 de febrero de 2013, el Supervisor de Obra CONSORCIO NAYLAMP señaló que debía desestimarse el pedido de paralización temporal de la obra solicitado por el Contratista CONSORCIO SAN NICOLÁS mediante Informe N° 001-2013/CSN/RO, debiendo generarse una paralización temporal con fines de regularizar el cambio de trazo, por causas no atribuibles a la Entidad, sin que dicha paralización genere de modo alguno mayores gastos generales;



Que, mediante Acta de Verificación del Estado Actual de la Obra "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego. Tacabamba, Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota, Región Cajamarca" del 21 de febrero de 2013, el personal de la Dirección de Operaciones, de la Dirección Zonal Cajamarca, el Supervisor de Obra y el representante del Contratista ratificaron que existían modificaciones en el trazo de las obras de saneamiento del canal principal tanto en la zona de Vista Alegre como en la Zona de Puzanga, no existiendo autorización del inspector ni del supervisor para efectuar dichas modificaciones;



Que, mediante Memorándum N° 152-2013-AG-AGRO RURAL/DO del 21 de febrero de 2013, la Dirección de Operaciones señaló que el Contratista debía regularizar el cambio de trazo de obra en cada sector, con la intervención del Proyectista que elaboró el expediente técnico, con la población beneficiaria y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N° 01-2013-SO/ARP y el Informe Técnico N° 02-2013-SO/ARP;

Que, mediante Informe Técnico N° 021-2013-AG-AGRO RURAL-OADM/ULP del 27 de febrero de 2013, tramitado mediante Memorándum N° 321-2013-AG-AGRO RURAL-OADM del 28 de febrero de 2013, y sobre el sustento del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio recomendó que se apruebe la paralización temporal de la obra a partir del



04 de febrero al 05 de abril de 2013 con fines de regularización del cambio de trazos en la ejecución de la obra, por causas no atribuibles a la entidad, sin que la misma genere mayores gastos generales; y, que se declare improcedente la paralización temporal por la causal de fuerza mayor por la presencia de precipitaciones pluviales;

Que, mediante Informe Legal N° 045-2013-AG-AGRORURAL/OAJ del 01 de marzo de 2013, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica interpretando a *contrario sensu* el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señaló que cuando la paralización de obra se debía a circunstancias atribuibles al contratista, la entidad no se encontraba obligada a reconocer gastos generales; recomendando aprobar la paralización de obra por una causal imputable al contratista a efectos que la ulterior ampliación de plazo de ejecución contractual que pudiese solicitarse no generara el pago de mayores gastos generales;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 029-2013-AGRO RURAL-DE del 01 de marzo de 2013 y notificada en la misma fecha al CONSORCIO SAN NICOLÁS mediante Carta N° 030-2013-AG AGRO RURAL/OADM, la Entidad aprobó una Paralización Temporal de la Obra "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego. Tacabamba, Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota, Región Cajamarca", Sectores Vista Alegre y Puzanga, a partir del 04 de febrero al 05 de abril de 2013, con fines de regularización del cambio de trazos en la ejecución de la citada obra por causas atribuibles al contratista, precisando que dicha paralización no generaba mayores gastos generales;



Que, no obstante, conforme se desprende del análisis contenido en el Informe Legal N° 083-2013-AG-AGRO RURAL-OAJ del 24 de abril de 2013, la normativa de contrataciones del Estado no regula la figura de la Paralización Temporal de Obra sino la de Ampliación de Plazo (artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° a 201° de su Reglamento); por lo que la Resolución Directoral Ejecutiva N° 029-2013-AGRO RURAL-DE del 01 de marzo de 2013 ha incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, con la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado en materia de ampliaciones de plazo, no cambia el sentido de la decisión final contenida en la citada Resolución Directoral Ejecutiva, por lo que opera la conservación del acto regulada en el artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 14.3 del mismo Cuerpo Normativo; correspondiendo enmendar los vicios identificados con arreglo a derecho, encauzando el pedido de autorización de paralización temporal de obra, calificándolo y analizándolo como solicitud de ampliación de plazo, con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2013;

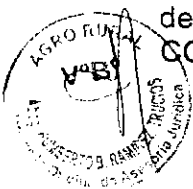


Ampliación de Paralización de Obra N° 01 (Ampliación de Plazo N° 02)

Que, mediante Acta de Regularización de Obra "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego. Tacabamba, Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota, Región Cajamarca" del 12 de marzo de 2013, el personal de la Dirección de Operaciones, de la Dirección Zonal Cajamarca, el Supervisor de Obra y el representante del Contratista precisaron que el 20 de marzo de 2013 se haría la presentación de la sustentación del cambio de trazo del canal;



Que, mediante Carta N° 005-2013/CONSORCIO-SAN NICOLÁS del 04 de abril de 2013, tramitada ante la Supervisión de Obra el 06 de abril de 2013, el Contratista CONSORCIO SAN NICOLÁS solicitó se autorice la Ampliación de Paralización de



Obra N° 01 a partir del 05 de abril de 2013 hasta el 06 de mayo de 2013, durante el período de lluvias en la zona del proyecto, a efectos concluir con la regularización de cambio de trazo de canal y actualización presupuestal;

Que, la referida solicitud de Paralización de Obra fue consignada por el Supervisor en el Asiento N° 101 registrado el 06 de abril de 2013 en el Cuaderno de Obra;

Que, mediante Informe Técnico de Ampliación de Paralización N° 01-2013-SO/ARP del 11 de abril de 2013 tramitado ante la Entidad mediante Carta N° 017-2013-CN/JGVV del 12 de abril de 2013, el Supervisor de Obra CONSORCIO NAYLAMP precisó que se había constatado la presencia de fuertes precipitaciones pluviales y que en las actuales circunstancias no se podía hacer uso del flete rural por los caminos deteriorados y fangosos, y era imposible realizar el transporte de materiales del almacén a pie; los suelos estaban saturados e inestables lo cual representaba un peligro para el personal por los deslizamientos de los suelos; era imposible el buen control y supervisión de la calidad de los trabajos por parte de la supervisión; por lo que recomendó se autorice la paralización temporal por 10 días calendario por la causal de fuerza mayor por el período comprendido entre el 06 al 16 de abril de 2013;



Que, mediante Memorándum N° 365-2013-AG-AGRO RURAL/DO del 16 de abril de 2013, la Dirección de Operaciones emitió su opinión favorable por la paralización temporal por 10 días calendario por el período comprendido entre el 06 al 16 de abril de 2013;



Que, mediante Carta N° 016-2013-CSN/RO-ETC del 01 de abril de 2013 y tramitada ante la Supervisión de Obra el 17 de abril de 2013, el Contratista CONSORCIO SAN NICOLÁS presentó el expediente técnico reformulado del trazo de canal ejecutado en obra;

Que, mediante Informe Técnico N° 037-2013-AG-AGRO RURAL-OADM/ULP del 17 de abril de 2013, tramitado mediante Memorándum N° 736-2013-AG-AGRO RURAL-OADM del 18 de abril de 2013, el Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio coincidió con la recomendación dada por el Supervisor de la Obra CONSORCIO NAYLAMP, precisando que el período comprendido entre el 06 de abril de 2013 al 16 de abril de 2013 ascendía a 11 días calendario y no a 10 días calendario como lo había señalado el Supervisor de Obra;



Que, conforme a lo señalado en el Décimo Segundo Considerando de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, la normativa de contrataciones del Estado no regula la figura de la Paralización Temporal de Obra sino la de Ampliación de Plazo (artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° a 201° de su Reglamento); por lo que corresponde encauzar el pedido de ampliación de paralización de obra N° 01, calificándolo y analizándolo como una solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo dispone los aspectos necesarios para la conservación del acto, señalando que esta última opera cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez no es trascendente, debiendo procederse a su correspondiente enmienda, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad administrativa correspondiente. Para dicho efecto, se consideran actos administrativos afectados por



vicios no trascendentes, entre otros, aquellos cuya realización correcta por no haberse incurrido en dichos vicios, no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes;

Que, conforme lo señala el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen las circunstancias en que se puede solicitar una ampliación de plazo, así como los requisitos y plazos que deben observarse para el pronunciamiento de la Entidad;

Que, como se desprende del Informe Legal N° 083-2013-AG-AGRO RURAL/OAJ, cuyo sustento analítico forma parte integrante de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, se encuentra debidamente acreditado que desde el 08 de febrero de 2013 y hasta el 16 de abril de 2013 existe la causal de fuerza mayor para la paralización de la obra como consecuencia de las precipitaciones pluviales en la zona de trabajo, por lo que corresponde la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por un plazo de 57 días calendario, desde el 08 de febrero de 2013 hasta el 05 de abril de 2013, modificando el plazo de ejecución contractual hasta el 11 de julio de 2013; y, que corresponde la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por un plazo de 11 días calendario, desde el 06 de abril de 2013 hasta el 16 de abril de 2013, modificando el plazo de ejecución contractual hasta el 22 de julio de 2013



Que, asimismo, del precitado Informe Legal se advierte que durante el período que abarca las 02 ampliaciones de plazo aludidas, es decir, entre el 08 de febrero y el 16 de abril de 2013, el Contratista ha venido regularizando el expediente técnico como consecuencia del incumplimiento aludido, por lo que durante todo ese período no le corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y en uso de la delegación de firma otorgada mediante Memorandum N° 075-2013-AG-AGRO RURAL-DE del 25 de abril de 2013 a favor del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, al amparo del artículo 72° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y contando con las visaciones de la Directora de Operaciones, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2013, el Artículo 1° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 029-2013-AGRO RURAL-DE, de acuerdo al siguiente tenor:

"Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 021-2012-AG-AGRO RURAL LP 004-2012-AG-AGRO RURAL para la Ejecución de la Obra "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego. Tacabamba, Distrito de



Tacabamba, Provincia de Chota, Región Cajamarca”, por la causal de fuerza mayor prevista en el numeral 3 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por un plazo de 57 días calendario, comprendido desde el 08 de febrero de 2013 hasta el 05 de abril de 2013; con lo cual el plazo de ejecución del referido contrato queda modificado hasta el 11 de julio de 2013.”

ARTÍCULO 2°.- Precisar que para efectos de cumplir con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y para que el Supervisor de Obra CONSORCIO NAYLAMP inicie el cómputo del plazo de 7 días hábiles contemplados en el artículo 175° del mismo cuerpo normativo, deberá tener en consideración la fecha de notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 021-2012-AG-AGRO RURAL LP 004-2012-AG-AGRO RURAL para la Ejecución de la Obra “Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego. Tacabamba, Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota, Región Cajamarca”, por la causal de fuerza mayor prevista en el numeral 3 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por un plazo de 11 días calendario, comprendido desde el 06 de abril de 2013 hasta el 16 de abril de 2013, con lo cual el plazo de ejecución del referido contrato queda modificado hasta el 22 de julio de 2013, para cuyo efecto el Contratista CONSORCIO SAN NICOLÁS presentará el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente.



ARTÍCULO 4°.- Precisar que las Ampliaciones de Plazo N° 01 y N° 02, no generan a favor del Contratista CONSORCIO SAN NICOLÁS el reconocimiento por mayores gastos generales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.



ARTÍCULO 5°.- Autorizar la suscripción de la Addenda N° 01 al Contrato N° 021-2012-AG-AGRO RURAL LP 004-2012-AG-AGRO RURAL para la Ejecución de la Obra “Instalación y Mejoramiento del Sistema de Riego. Tacabamba, Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota, Región Cajamarca”, para precisar el nuevo plazo de ejecución contractual.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que la Oficina de Administración inicie el deslinde de responsabilidades a las que hubiera lugar.



ARTÍCULO 7°.- Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, incluyendo el Informe Legal N° 083-2013-AG-AGRO RURAL/OAJ que forma parte integrante de la misma, al Contratista CONSORCIO SAN NICOLÁS, al Supervisor de Obra CONSORCIO NAYLAMP, así como a las áreas institucionales involucradas.

ARTÍCULO 8.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

